

ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga con sede en Melilla, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Baghdad Oubakk, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 21 de Marzo de 2000.

El Secretario.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

1114.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso, Magistrado-Juez de Primera Instancia n.º 4 de Melilla y su partido, los presentes autos de separación seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 236/1999 a instancias de Zahara Hamed Salah, representado por la Procuradora doña Rosa María López-Ochoa Oña y defendido por la letrada D.ª Rosa María Carbajo García, siendo parte demandada D. Abdelkader Allal Mokhtar "Mofakir", que ha sido declarada en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que estimando la demanda iniciadora de este procedimiento, debo acordar y acuerdo, con todos los efectos legales inherentes, la separación de matrimonio formado por D.ª Zahara Hamed Salah y D. Abdelkader Allal Mokhtar "Mofakir", que contrajeron en Melilla, en 31 de octubre de 1990, estableciendo como medidas reguladoras de la separación que se decreta las siguientes:

1. La atribución de la guarda y custodia de los hijos menores del matrimonio a la demandante, ejerciendo ambos progenitores conjuntamente la patria potestad.

2. El establecimiento de un régimen de visitas de los menores en favor del demandado y en beneficio de éstos que abarcará los sábados y domingos de 12 a 18 horas. La entrega y devolución de los menores se realizará en el domicilio en que habitan sito en la calle Paraguay, n.º 35 de esta ciudad, por el esposo o persona de

su confianza en quién esta delegue, previa comunicación a la esposa, en la hora indicada para el comienzo de la visita, entendiéndose que el esposo renuncia a la misma si no comparece antes de las trece horas de los días indicados.

3. La obligación del esposo de contribuir a sostenimiento de las cargas familiares, entre las que se cuentan los alimentos de los hijos menores, con el abono a la esposa de la cantidad mensual que se determine en fase de ejecución de sentencia.

4. La disolución del régimen económico conyugal que regía el matrimonio, pudiendo cualquiera de los cónyuges instar su liquidación, la que se llevará a efectos en fase de ejecución.

5. No procede el establecimiento de pensión compensatoria a favor de la esposa.

Sin realizar imposición expresa de las costas procesales.

Firme que sea la presente, comuníquese a los Registros Civiles correspondientes a los efectos registrales oportunos.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término del quinto día.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Abdelkader Allal Mokhtar "Mofakir", se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 22 de Marzo de 2000.

El Secretario.

EDICTO

1115.- D.ª Elena Audera Merino, Secretario del Juzgado de Instrucción n.º 4 de Melilla.

Doy Fe y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 28/2000 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Melilla a, 15-02-00

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción n.º 28/2000, en el que han sido partes: El Ministerio Fiscal y Amar Yacoubi como Denunciado; en virtud de las facultades que le han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia: